



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Adecuación de precios cm 80.207/018: DISTRIFAR S.A.

VISTO el expediente electrónico N° EX-2018- 04479837 GDEMZA-DGCPYGB#MHYF en el que el proveedor DISTRIFAR S.A. –Prov. N° 74.204 solicita “Redeterminación de precios” en renglones adjudicados en virtud del Convenio Marco N° 80.207/2018/907 “MONODROGAS”, rubro: MEDICAMENTOS; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° DI-2018-04252111-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF el Director General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes adjudicó el llamado a Licitación Pública de Convenio Marco N° 80.207/907 “Provisión y distribución de MONODROGAS, rubro: MEDICAMENTOS; para cubrir las necesidades de las distintas reparticiones de la Provincia de Mendoza.

Que en notas NO-2019-04773448-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF de orden 254 y NO-2019-05255955-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF de orden 262, que tramitan en el expediente electrónico N° EX-2018- 04479837 GDEMZA-DGCPYGB#MHYF el proveedor DISTRIFAR S.A. solicita que se le autorice una redeterminación extraordinaria para el mes de Octubre, que no le correspondería por pliego ya que se le otorgó la misma en Setiembre del corriente, utilizando el procedimiento establecido en el art. 24 del PCP “Redeterminación de precios” de esta licitación que rigió la Licitación Pública de Convenio Marco N° 80.207/2018.

Que en orden 259 del N° EX-2019- 04479837 GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, toma intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes concluye: *“...se remita el pedido efectuado por los proveedores a los órganos técnicos con competencia en la materia, a fin de que se evalúe el incremento solicitado a la luz de las directrices plasmadas en los apartados anteriores, y de acuerdo a las siguientes sugerencias: a) Se aconseja que se consulte una fuente objetiva de precios de referencia al día de la presentación del pedido, y se compare con los precios de referencia determinados al momento de la adjudicación. Atento a que en el caso, ésta ya se encuentra establecida en los pliegos (Kairos), deberá tomarse la misma fuente, como un elemento a considerar para determinar la procedencia del pedido. Asimismo, podrá ponderarse la incidencia real del dólar en los insumos adjudicados. b) Deberá tenerse siempre presente que se trata de un procedimiento excepcional, fundado en la situación económica del país que, según bases objetivas, ha producido la ruptura del equilibrio contractual lo que ocasiona que el proveedor deba cumplir el contrato a pérdida (o situación asimilable), por lo que la recomposición deberá considerar el principio del esfuerzo compartido”.*

Que por NOTA NO-2019-05384869-GDEMZA-DFARM#MSDSYD en orden 271, la Dirección Provincial de Farmacología del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sugiere dar lugar a la readecuación de precios solicitada por el proveedor DISTRIFAR S.A., de acuerdo a lo dictaminado en orden 259, en los términos de la DI-2018-102- DCGPYGB, para los insumos detallados en el Anexo y según los valores que se expresan en la columna “Pr.U. Autorizado”.

Que por informe de readecuación de precios IF-2019-05309520-GDEMZA-DFARM#MSDSYD en orden 269 se adjunta “Anexo ” con precios de referencia actualizados al mes de OCTUBRE de 2019, por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, para los productos del proveedor DISTRIFAR S.A., manteniendo la relación porcentual a la apertura que se expresa en la tabla que forma parte del referido “Anexo ” y que determina el nuevo precio de los insumos, cuyos valores se indican en la columna “precio unitario autorizado.

Que el Art. 112 bis, inc. 5° de la Ley n° 9.003 de Procedimiento Administrativo de Mendoza tiene previsto que si durante la ejecución del contrato sobreviniere una situación imprevista, y a falta de un régimen de renegociación contractual, será aplicable el Artículo 1091 del Código Civil y Comercial de la Nación, debiendo las partes perseguir la adecuación del contrato con miras a alcanzar su finalidad pública, antes que su resolución total o parcial (...).

Que el Art. 150 del Decreto N° 1.000/2015, recepta la posibilidad de ajustar precios en el acápite “Adecuación de Precios”, estableciendo que, “cuando se hayan producidos significativas modificaciones en los precios de contratación que repercutan en la ecuación económico financiera de los suministros contratados, el proveedor podrá solicitar la adecuación de precios.” (...) Que a su turno, esta Dirección General ha emitido la Disposición N° DI-2018-102-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, la que, en vistas a las variaciones sufridas en el tipo de cambio, ha sentado las pautas interpretativas a la luz de las cuales deben resolverse las solicitudes de adecuación o ajuste de precios, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, se produce una ruptura en la ecuación económica.

Que el Artículo 1° de la citada Disposición, establece: 1°) Ante la alteración de la ecuación económico-financiera del contrato, debe considerarse procedente la adecuación de precios tanto en los contratos conmutativos de tracto sucesivo o continuada, como en los de ejecución diferida (conf. Art. 1091 CCCN). 2°) El acontecimiento extraordinario e imprevisible que produce la alteración, debe ser un acontecimiento general (no debe afectar exclusivamente al proveedor), debiendo verificarse su ocurrencia en forma objetiva. 3°) La excesiva onerosidad de la prestación a cargo del proveedor (alteración de la ecuación económico financiera de contrato) se produce cuando éste deba cumplir el contrato “a pérdida” o en una situación asimilable (v.g. si la rentabilidad demostrada es insignificante). Tal situación debe ser demostrada ya sea por medio del aumento sobreviniente y significativo (e imprevisible) de los componentes de la estructura de costos del servicio oportunamente presentada en su oferta, o porque el valor de reposición del bien o insumo de que se trate es superior al valor cotizado por el proveedor en su oferta respectiva. La alteración debe ser objetivamente comprobada y demostrada por el interesado y/o por el propio Organismo Contratante.

Que expuestos los hechos y el Derecho pretendido, y teniendo presente los actos preparatorios de la voluntad administrativa -en este caso, los informes técnicos y legales emitidos por los órganos de asesoramiento del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes-, cabe considerar procedente la petición, debiendo aclararse que esta Dirección General de Contrataciones Públicas emite la presente decisión con sustento exclusivo en las valoraciones efectuadas por los órganos del Ministerio citado, sin que ello signifique en modo alguno un juicio de aprobación o desaprobación respecto de tales juicios de valor, los cuales, en atención a la especificidad propia de la materia, resultan ajenos a la competencia de esta Dirección General. En consecuencia, con las salvedades mencionadas, corresponde hacer lugar a la petición, autorizando la adecuación del precio en la

forma sugerida, con base en la aplicación del principio del esfuerzo compartido, razón por la cual, el nuevo precio "adecuado" será el indicado como "PU. AUTORIZADO CON READECUACIÓN".

Que la presente se dicta en virtud de la competencia que asignan los Artículos 131, 150, ss y cc de la Ley N° 8706 a esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes.

Por ello, y en ejercicio de sus atribuciones;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

D I S P O N E:

Artículo 1º- Hacer lugar al pedido de readecuación de precios instado por el proveedor DISTRIFAR S.A. – Prov. N° 74.204, por los motivos expuestos en los considerandos, a partir del mes de Octubre, y en consecuencia adecuar los precios de los insumos solicitados según el precio autorizado vertido en planilla que como Anexo se acompaña a la presente acto administrativo, según lo expresado en la columna "P.U. Autorizado".

Artículo 2º - Establecer que el peticionante al notificarse de la presente Disposición, renuncia automáticamente a todo derecho, acción o reclamo de los conceptos derivados de la alteración de la ecuación económica financiera de los suministros contratados hasta que se habilite el mecanismo de la (re)determinación de precios establecidos en el artículo 24 del PCP.

Artículo 3º -Instrúyase a la Subdirección de Compra Electrónica para que proceda a conformar el Catálogo de Oferta Permanente correspondiente al Convenio Marco N° **80.207/907** Categoría: "Monodrogas, Rubro: Medicamentos", de acuerdo a la determinación de precios autorizada en el Art. 1º de la presente Disposición.

Artículo 4º - Notifíquese electrónicamente al proveedor DISTRIFAR S.A., publíquese en el portal web www.compras.mendoza.gov.ar, agréguese a las Actuaciones Administrativas y archívese.

Código Sédico	CÓDIGO O KAROS	PROVEEDOR	Descripción	Presentación	MARCA/ LABORATORIO	PRECIO COTIZADO	RELACIÓN PORCENTUAL	PRECIO DE REFERENCIA A AL 16/09/19	Unidades por envase	Precio unitario de referencia al 16/09/19	P. U. autorizados	
			ANEXO : READECUACIÓN DE PRECIO C.M. 80207/18 PROVEEDOR: DISTRIFAR S.A. OCTUBRE-19									
OB10300041	63498	DISTRIFAR S.A.	SEVDFLUORANO	X 250 ML	ABBVIE	3.38,00	62,27	8.426,05	1	8.416,05	5.240,83	
OB10600063	44626	DISTRIFAR S.A.	DICARBAMAZEPINA	6% JARABE	NOVARTIS	483,97	60,42	1.122,34	1	1.122,34	678,06	
OB10600091	49098	DISTRIFAR S.A.	INGABATRIN	COMPRESIDOS	SANOFI	19,54	60,12	3.333,98	60	55,90	33,56	
OB10600182	23741	DISTRIFAR S.A.	CLONAZAM 10 MG COMP	UNIDAD	SANOFI	2,78	67,62	563,64	60	9,39	6,33	
OB10700012	61798	DISTRIFAR S.A.	ANFOTERICINA B	50 MG	GADOR	7.887,00	65,99	17.580,34	1	17.580,34	11.591,35	
OB10800042	66121	DISTRIFAR S.A.	LIPOSONAL	X 200 MG	TEVA ARGENTINA	2,50	25,78	1.026,66	60	17,11	4,31	
OB10800024	15798	DISTRIFAR S.A.	HIDROCLORURO QUINA	COMPRESIDO	TEVA ARGENTINA	6,95	29,72	414,18	10	41,42	12,02	
OB10800027	15798	DISTRIFAR S.A.	METOTREXATO 7,5 MG	COMPRESIDO	TEVA ARGENTINA	6,75	29,73	376,87	10	37,69	10,95	
OB11100034	42326	DISTRIFAR S.A.	RANITIDINA	150 MG/30 ML	RIZEMERS	104,50	63,73	334,81	1	334,81	233,19	
OB11300071	39241	DISTRIFAR S.A.	CLOMIFENO	X 50 MG	FERRING	20,04	72,08	944,22	20	47,21	34,03	
OB11300095	63231	DISTRIFAR S.A.	ESTRADIOL+NORETISTERON	AMPOLLA	BAYER	85,00	65,02	202,01	1	202,01	131,33	
OB11300111	20111	DISTRIFAR S.A.	SOMADOTROFINA	X 5000 U.L.	FERRING	786,89	68,28	1.933,87	1	1.933,87	1.334,01	
OB11300112	21661	DISTRIFAR S.A.	SOMADOTROFINA	75 UI	FERRING	683,00	68,28	2.172,52	1	2.172,52	1.483,29	
OB11300241	347524	DISTRIFAR S.A.	COBIONICA MENO PAUSICA	FCO AMPOLLA	FERRING	18.277,18	73,99	40.222,38	1	40.222,38	29.598,11	
OB11300242	347521	DISTRIFAR S.A.	COBIONICA MENO PAUSICA	LIOF FCO AMP	FERRING	987,29	73,99	2.306,16	1	2.306,16	1.696,96	
OB12000031	58832	DISTRIFAR S.A.	HEPARINA DE BAJO PESO	X 20 UI	SANOFI	61,78	24,05	4.417,93	10	441,79	106,25	
OB12000032	58834	DISTRIFAR S.A.	HEPARINA DE BAJO PESO	X 40 UI	SANOFI	112,76	22,55	8.608,06	10	860,81	193,92	
OB12000033	58835	DISTRIFAR S.A.	HEPARINA DE BAJO PESO	X 60 UI	SANOFI	158,98	22,55	12.126,26	10	1.212,63	273,43	
OB12000034	58836	DISTRIFAR S.A.	HEPARINA DE BAJO PESO	X 80 UI	SANOFI	209,99	22,55	16.017,11	10	1.601,71	361,01	
OB12000012	23059	DISTRIFAR S.A.	AMINOCAPROICO ACIDO	X 2 G	NOVA ARGENTIA	52,77	68,89	1.286,97	10	128,70	88,66	
OB12000051	390342	DISTRIFAR S.A.	TERBU PRESINA ACETATO X	FCO AMPOLLA	FERRING	2.577,50	72,26	31.020,84	5	6.204,17	4.477,03	
OB12400012	70442	DISTRIFAR S.A.	ALENDRONATO	X 70 MG	TEVA ARGENTINA	4,65	4,99	671,35	4	167,84	7,50	